

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS

=====

Coveñas, Sucre, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2015 00111 00
PROCESO	PROCESO VERBAL ACCION POSESORIA
DEMANDANTE	ENRIQUE ALFREDO ARRAZOLA MONTES Y OTROS
DEMANDADOS	VICTOR PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	NIEGA IMPOSICION DE SANCION-REQUIERE NUEVAMENTE

En el presente proceso se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dra. **SHIRLE JUDITH MEZA GONZÁLEZ** ha sustituido poder al abogado **JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ**, para que continúe con la representación de los intereses de la parte demandante. Así las cosas, se le reconocerá personería adjetiva para actuar, conforme al mandato conferido.

Solicita el apoderado sustituto se aplique la sanción prevista en el artículo 39, inciso quinto, al alcalde municipal de Coveñas, Dr. **RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**, por no acatar lo ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2022, proferido por el despacho.

A su vez, solicita se compulse copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y por último se inste al alcalde para que fije fecha para la práctica del despacho comisorio de fecha cuatro (4) de mayo de 2022.

Esta unidad judicial en auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, decidió:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de desacato por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS, en cabeza del Dr. **RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, fije fecha para la diligencia de entrega de bien inmueble, referenciado en el despacho comisorio de fecha 4 de mayo

de 2022, en un término no superior a 15 días hábiles, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 39 del C.G. del P.

El despacho requerirá por una segunda y última vez a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS, para que en el mismo término, es decir tres (3) días, contados a partir de la notificación que por correo electrónico de dicha entidad se realice del presente auto, fije fecha para la culminación de la diligencia de entrega de bien inmueble, en un término no superior a 15 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones previstas en la ley y solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS, en cabeza del Dr. **RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO,** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que por correo electrónico de la referida entidad se realice del presente auto, fije fecha para la diligencia de entrega de bien inmueble, referenciado en el despacho comisorio de fecha 4 de mayo de 2022, en un término no superior a 15 días hábiles, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 39 del C.G. del P. Notifíquese por secretaria.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como abogado sustituto al Dr. **JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ,** identificado con la C.C. No 1.103.098.696 de Corozal y portador de la T. P. 325.168 del C. S. de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8774efa3b16c95d79ff1a146f092882dbccb139c32a3393a69a5ce3524e1d6ca**

Documento generado en 15/02/2023 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>